

efecto la Resolución Directoral N° 028—83—DR. VI.L del 19 de abril de 1983, por encontrarse la superficie materia de esta transferencia, dentro de una reserva PRIDI, correspondiente al Proyecto "Pampa Miraflores".

**Artículo 2°—** Aprobar a favor de don Jorge Zegarra La Torre, la concesión de 21.7500 Hás. de tierras eriazas y asimismo a favor de "Agroleche S.A." representada por su Director Gerente General Ing° José Bustamante Salazar la concesión de 21.7500 Hás. de tierras eriazas, cuya ubicación se precisa en el Artículo precedente, conforme a los planos y documentación técnica que obra en autos.

**Artículo 3°—** Don Jorge Zegarra La Torre y "Agroleche S. A." representada por su Director Gerente General Ing° José Bustamante Salazar, deberán efectuar en forma independiente, en el área de concesión Estudios del Recurso Hídrico Subterráneo y de Factibilidad Técnico—Económico, en el plazo de cuatro (4) meses, de acuerdo a los términos de referencia que para este fin entregará el PRIDI.

**Artículo 4°—** Los citados titulares, presentarán al finalizar el segundo mes, un avance de los estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 026—82—AG.

**Artículo 5°—** Una vez concluidos los estudios, éstos serán presentados al PRIDI, para los fines a que se contrae el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 060—82—AG.

**Artículo 6°—** Don Jorge Zegarra La Torre y "Agroleche S.A." representada por su Director Gerente General Ing° José Bustamante Salazar, por separado abonarán al PRIDI la suma de S/. 14,681.00.— (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTIUNO SOLES ORO), por los derechos de concesión de Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

## RESERVAN A FAVOR DEL PROYECTO PRIDI EXTENSIONES DE TIERRAS UBICADAS EN DIVERSAS LOCALIDADES

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0553—83—AG/PRIDI**

Lima, 29 de Setiembre de 1983.

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 1,008 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica;

Que, conforme al Artículo 36° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG don Roberto Viguerras Chacaltana y don Juan Humberto Pizarro Haguemann, se apersonan ante el PRIDI solicitando la concesión del área materia de reserva, para ser destinada a un Proyecto Privado de Desarrollo Integral;

Que, a mérito de esta petición y a solicitud del PRIDI, la Dirección Regional Agraria VII—Ica, mediante Informe Técnico N° 91—83—DR—VII—I—DRA. AR/SDEA de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y con Oficio de Elevación N° 1407—83—DR—VII—I.DRA.AR del 14 de Setiembre de 1983, remite plano y Memoria Descriptiva debidamente autorizados por la Oficina de Catastro Rural, correspondiente al Proyecto "Chacari-lla—El Sapo", cuyas tierras comprenden 1,008 Has.,

Que, los citados Informes dan cuenta que el área materia de reserva está situada en una zona eriazas, encontrándose en proceso de reversión y está anotada en el Padrón respectivo de la Oficina de Catastro Rural, precisando que la ejecución de un Proyecto Privado de Desarrollo Integral en esta zona permitirá hacer la depuración de denuncias masivos con fines de acaparamiento e inscritos en el Padrón y que motiva el atraso de los planes de desarrollo agrícola en el Departamento de Ica;

Que, don Roberto Viguerras Chacaltana y don Juan Humberto Pizarro Haguemann mediante recurso del 22 de Agosto de 1983 hacen expresa renuncia del área materia de reserva determinando por derecho propio ser reubicados a otra superficie que se encuentra reservada a favor del PRIDI, cuyo expediente se encuentra en giro;

Que, en este estado don Benjamin Ghitis Reyes solicita se le conceda la superficie de 1,008 Has. materia de este procedimiento, acompañando para tal fin, planos y documentación técnica sustentatoria;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral—PRIDI, está facultado para solicitar la reserva de tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35° del Decreto Supremo N° 060—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 007—83—AG, concordante con los incisos a) y b) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 026—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 054—82—AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 063/83—AG PRIDI—DGE—DPCS del 16 de Setiembre de 1983, el PRIDI ha aprobado la solicitud de don Benjamin Ghitis Reyes, así como la documentación técnica que obra en autos, según el cual se ha cumplido con todos los requerimientos de los Artículos Nos. 13°, 35°, 36°, 37°, 38° y 40° del citado Reglamento, encontrándose los actuados en estado de aprobar la reserva solicitada y su concesión para efectuar los Estudios del Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico—Económico;

Que, por Resolución Ministerial N° 00690—83 AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización

de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de Venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación, en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley 23556 — Ley del Presupuesto General de la República, Artículo 71° modificado del Decreto Ley 22175, Artículos Nos. 125° y 127° del Decreto Supremo N° 147—81—AG, concordantes con los Artículos Nos. 35° y 40° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, y Artículo 3° incisos a) y b) del Decreto Supremo N° 026—82—AG, modificado por Decreto Supremo N° 054—82—AG; y,

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa N° 070—83—DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983, cuya copia corre en autos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** — Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral —PRIDI, la superficie de 1,008 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, correspondiente al Proyecto "Chacarilla—El Sapo", de acuerdo a los Planos e Informes que obran en el expediente respectivo a fin de que se ejecute en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 2°.** — Los ocupantes que sean titulares de derecho conforme a ley en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

**Artículo 3°.** — Adecuar el procedimiento de Otorgamiento de las 1,008 Has. de tierras eriazas correspondiente al Proyecto "Chacarilla—El Sapo", al estado de aprobar la concesión solicitada por don Benjamin Ghitis Reyes, otorgándole un plazo de diez (10) meses para efectuar los Estudios del Recurso Acuífero Subterráneo y de Factibilidad Técnico — Económico, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

**Artículo 4°.** — El citado Promotor presentará cada tres (3) meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. 3° del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 026—82—AG.

**Artículo 5°.** — Una vez concluidos los Estudios serán presentados al PRIDI para su aprobación correspondiente, conforme al Artículo 42° del Decreto Supremo N° 060—82—AG.

**Artículo 6°.** — Don Benjamin Ghitis Reyes abonará al PRIDI la suma de S/. 393 120. (Trescientos Noventitrés Mil Ciento Veinte Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

**Artículo 7°.** — La Dirección Regional Agraria VII—Ica, a través de la Oficina de Catastro Rural, dispondrá la depuración de denuncias inscritas a favor de terceros, dentro del área de la presente

reserva, en el Padrón Catastral correspondiente al Distrito de Paracas, Provincia de Pisco. Departamento de Ica, dando cuenta a la Dirección General Ejecutiva del PRIDI.

**Artículo 8°.** — Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, y a la Dirección Regional Agraria VII—Ica.

**Artículo 9°.** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0554—83—AG/PRIDI**

Lima, 29 de Setiembre de 1983

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 42,458.3800 Has. de tierras de Selva de Dominio del Estado, ubicadas en el Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

Que, conforme al Artículo 36° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, don Angel Guzmán Ramírez se apersona ante el PRIDI solicitando la concesión del área materia de reserva, para ser destinada a un Proyecto Privado de Desarrollo Integral denominado "SERVISELVA";

Que, a mérito de esta petición, a solicitud del PRIDI la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali, mediante Informes Técnicos de la Sub—Dirección de Asentamiento Rural, de la Oficina de Catastro Rural, de la Administración Técnica del Distrito Forestal y de Fauna e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con Oficio de Elevación N° 344—83—DR—XXIII—U del 27 de Julio de 1983, remite Planos e Información técnica sustentatoria del Proyecto "SERVISELVA", cuyas tierras comprenden 42,458.3800 Has.;

Que, los citados informes dan cuenta que en el área materia de reserva no existe posesionarios, así como de la concesión del Contrato Forestal N° 82—5503 otorgado durante la zafra 1982/83 a favor de don Jorge Díaz Arévalo, en una superficie de 600 Has. ubicadas en la margen derecha de la quebrada Mapuchaca, en el lado Nor—Este de la zona solicitada, situación que no impide la reserva por el íntegro del área del Proyecto "SERVISELVA" por concluir ésta en el año 1983;

Que, el Artículo 70° del Decreto Ley 22175, modificado por el Decreto Legislativo N° 2, concordante con los Artículos Nos. 118°, 121° y 126° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 147—81—AG, establecen el procedimiento, obligaciones, forma de valorización y demás aspectos relacionados para la titulación definitiva de propiedad de las